



ADQ-143-C.E-2006

Bogotá, D.C., 31 de Julio de 2006

Señores
OFERENTES
Ciudad

Referencia : RESPUESTA A OBSERVACIONES LICITACIÓN PÚBLICA No 015 DE 2006

Con toda atención me permito dar respuesta a las observaciones presentadas por Ustedes realizadas a la licitación pública No. 015 de 2006.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR VIGIAS DE COLOMBIA S.R.L.

PREGUNTA 1:

4.1 EXPERIENCIA ESPECIFICA

Solicito se establezca un tope máximo de certificaciones a portar para acreditar este ítem y establecer el monto de cada una en un valor igual o superior al presupuesto oficial, con el fin de garantizar a la entidad que el oferente cuenta con la experiencia requerida para este tipo de contratos.

Así mismo solicito se aclare si la experiencia se acredita mediante certificaciones de los últimos 3 o 5 años, toda vez que existe esta inconsistencia entre los numerales 2.6.10 y 4.1 del Pliego de condiciones.

RESPUESTA:

Teniendo en cuenta su observación, la Empresa de Licores de Cundinamarca, se permite aclarar el numeral 4.4.1 "**EXPERIENCIA ESPECIFICA (200 PUNTOS)**", así:

4.4.1 EXPERIENCIA ESPECIFICA (200 PUNTOS)

Relación de los principales clientes del sector oficial y/o privado de la empresa oferente, con los que hayan suscrito contratos cuyo objeto sea similar al de la presente licitación, para lo cual deberán anexar mínimo tres (3) y máximo cinco (5) certificaciones, indicándose en cada una de ellas el valor del contrato, objeto, plazo, cuya sumatoria debe ser igual o superior a tres (3) veces el valor del presupuesto asignado para la presente Licitación, los cuales deben haber sido ejecutados o estar en ejecución durante los tres (3) años anteriores al cierre de la presente licitación. El valor de las certificaciones expedidas en años anteriores se actualizará conforme a la variación porcentual que ha tenido el salario mínimo legal mensual para cada año, con el fin de obtener el valor presente de cada una de las certificaciones.

En cada una de las certificaciones se deberá indicar lo siguiente:

- Número del contrato
- Objeto del Contrato.
- Valor inicial del contrato
- Adición del valor del contrato de ser el caso
- Valor final del contrato de ser el caso
- Cumplimiento y calificación del servicio
- Nombre de quien expide la certificación.

La no presentación de mínimo tres (3) certificaciones dará lugar a la in admisión de la propuesta por ser documentos esenciales exigidos en el pliego de condiciones para la verificación jurídica.

Para el caso de las cuantías de contratos obtenidos por los oferentes como resultado de participaciones en consorcio o uniones temporales, se deberá efectuar la demostración mediante certificación del porcentaje de participación real. Por



consiguiente se entiende que es el Consorcio o Unión Temporal, quien debe cumplir con este requerimiento.

La Empresa de Licores de Cundinamarca, se reserva el derecho de corroborar la información presentada por los oferentes, siendo motivo de descalificación la no presentación de información verídica o inexacta.

No será tenida en cuenta la certificación que presente alguna observación negativa sobre el cumplimiento del contrato.

A los proponentes que cumplan con 3 ó 5 certificaciones y con el lleno de los requisitos, se les asignara el máximo puntaje establecido en este factor que es de 200 puntos.

NOTA:

SI EL PROPONENTE NO PRESENTA MINIMO TRES (3) CERTIFICACIONES DE CONTRATOS EJECUTADOS O EN EJECUCION O LAS CERTIFICACIONES PRESENTADAS NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LICITACIÓN, NO SE LE ASIGNARA PUNTAJE.

PREGUNTA 2:

2. OFERTA ECONOMICA

Comedidamente solicito se considere la posibilidad de cambiar este criterio de evaluación por la media geométrica o aritmética con el fin de posibilitar la participación en igualdad de condiciones de todos los oferentes dado que las cooperativas cuentan con beneficio de ofrecer descuento de conformidad con el Decreto 73...”

RESPUESTA:

Respecto con el numeral **4.2. PROPUESTA ECONÓMICA (400 PUNTOS)**, de los proyectos de pliegos para la licitación pública No. 015 de 2006, la Empresa de Licores de Cundinamarca, mantiene planteada las condiciones para la evaluación, pues esta permite una competencia en igualdad de condiciones para los oferentes.

PREGUNTA 3:

3. NUMERAL 4.3 SITUACIÓN FINANCIERA:

Comedidamente solicito se aclare cual es el criterio definitivo de evaluación para este ítem, toda vez que al numeral 4.3 se establece inicialmente una tabla con puntajes y posteriormente se indican otros índices para obtener el mayor puntaje.

RESPUESTA:

De acuerdo con el numeral **4.3 SITUACION FINANCIERA** del proyecto de pliego de condiciones de la licitación pública No. 015 de 2006, y mediante oficio SF-102-06, del 26 de julio de 2006, suscrito por la Subgerencia Financiera y una vez analizada la observación, La Empresa de Licores de Cundinamarca, mantiene las condiciones inicialmente establecidas.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SEGURIDAD DE OCCIDENTE

PREGUNTA 4:

1. NUMERAL 4.3 SITUACIÓN FINANCIERA:

Teniendo en cuenta que las empresas del sector de la seguridad privada en Colombia manejamos un margen de rentabilidad estrecho, de acuerdo a la estructuración de tarifas reguladas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, asignar el mayor puntaje a niveles de endeudamiento menores al 40 % no se atempera a la realidad del negocio de la seguridad, es imposible lograr un indicador tan exigente, dado que todas las inversiones de crecimiento y de infraestructura tienen apalancamiento en el sector financiero.

Por lo anterior se solicita respetuosamente que la tabla de calificación del nivel de endeudamiento se flexibilice para el logro de una mayor puntuación...”



RESPUESTA:

De acuerdo con el numeral **4.3 SITUACION FINANCIERA** del proyecto de pliego de condiciones de la licitación pública No. 015 de 2006, y mediante oficio SF-102-06, del 26 de julio de 2006, suscrito por la Subgerencia Financiera y una vez analizada la observación, La Empresa de Licores de Cundinamarca, mantiene las condiciones inicialmente establecidas.

PREGUNTA 5:

2. NUMERAL 4.4.1. EXPERIENCIA ESPECIFICA:

Para la experiencia especifica se están adjuntando 200 puntos a quien presente relación de los principales clientes, pero no se determina el numero de certificaciones, dejando ambigua la metodología de asignación de dichos puntos.

Se solicita definir el numero máximo de certificaciones que se puedan adjuntar al proceso y cual será el criterio de la calificación.

RESPUESTA:

La Empresa de Licores de Cundinamarca se permite aclarar el numeral 4.4.1 de los pliegos de condiciones, acogiendo la respuesta dada en la pregunta No. 1 del presente documento, presentada por la firma VIGIAS DE COLOMBIA S.R.L.,.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR AMCOVIT

PREGUNTA 6:

Teniendo en cuenta lo establecido en la ley, términos de condiciones y por uso y razón de los mismos, realizamos las siguientes observaciones.

Al numeral **4.2. PROPUESTA ECONÓMICA (400 PUNTOS)** la entidad expresa que " las propuestas que obtengan concepto favorable en la verificación jurídica, financiera y técnica, serán evaluadas económicamente y se le otorgará el puntaje máximo de 400 puntos al proponente que ofrezca el precio más bajo, a las demás ofertas se les calificará directamente proporcional" (subrayado fuera de texto); teniendo en cuenta este factor de ponderación, se debe tener en cuenta que las Cooperativas de Vigilancia tienen a su favor la posibilidad de ofertar precios un 10% más bajos que las empresas de vigilancia (Decreto 073 de 2002), lo cual dejaría en clara desventaja a los demás oferentes interesados en el proceso, consideramos que con el fin de preservar la igualdad de condiciones, la transparencia, pluralidad de oferentes y la objetividad en los requisitos para los oferentes principios básicos que deben caracterizar la contratación estatal, la entidad con todo respeto podría establecer normas que permitan igualdad de condiciones a la tarifa o calificación económica y se califique a quien cumpla con las tarifas de la superintendencia y no al menor valor, o en su defecto a quien obtenga la media geométrica o aritmética factores que por lo menos brindan igualdad de condiciones o la oportunidad de elaborar la oferta económica sin perder puntaje.

RESPUESTA:

La Empresa de Licores de Cundinamarca se permite aclarar el numeral 4.2 de los pliegos de condiciones, acogiendo la respuesta dada en la pregunta No. 2 del presente documento, presentada por la firma VIGIAS DE COLOMBIA S.R.L.,.

PREGUNTA 7:

Al numeral 2.6.7. AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

Donde se solicita anexar certificación de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, donde conste que la licencia de funcionamiento de la empresa proponente se encuentre vigente, y si reporta o no antecedentes relacionados con multas o sanciones, expedida con no mas de (30) de antelación a la fecha de cierre de la presente licitación. Solicitamos a la entidad se estudie la posibilidad de tener en cuenta las certificaciones que son expedidas con mas de treinta (30) días, ya que todas las certificaciones expedidas por esta entidad presentan un costo e igualmente tienen una validez de noventa (90) días.



RESPUESTA:

Respecto al numeral **2.6.7. AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE** de los proyectos de pliegos para la licitación pública No. 015 de 2006, la Empresa de Licores de Cundinamarca, mantiene las condiciones inicialmente planteadas.

PREGUNTA 8:

Al numeral **2.6.10. RELACIÓN DE CLIENTES Y CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA** donde se solicita anexar la relación de los principales clientes del sector oficial y/o privado de la empresa oferente, con los que hayan suscrito contratos cuyo objeto sea similar al de la presente licitación, para lo cual deberán anexar certificaciones, indicándose en cada una de ellas el valor del contrato, objeto, plazo, cuya sumatoria debe ser igual o superior a tres (3) veces el valor del presupuesto asignado para la presente Licitación, los cuales deben haber sido ejecutados o estar en ejecución durante los últimos **tres (3) años**. Y en el numeral **4. FACTORES DE EVALUACIÓN**, subnumeral 4.4.1 EXPERIENCIA ESPECIFICA, donde se manifiesta que hay que anexar certificaciones de contratos ejecutados o en ejecución durante los **últimos 5 años**. Encontramos una contradicción entre estos dos numerales por lo cual solicitamos a la entidad aclarar el lapso de tiempo y unificar este criterio *

RESPUESTA:

La Empresa de Licores de Cundinamarca, se permite aclarar los numerales 2.6.10. y 4.4.1, así:

2.6.10. RELACION DE CLIENTES Y CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA

Relación de los principales clientes del sector oficial y/o privado de la empresa oferente, con los que hayan suscrito contratos cuyo objeto sea similar al de la presente licitación, para lo cual deberán anexar las certificaciones respectivas a evaluar, indicándose en cada una de ellas el valor del contrato, objeto, plazo, cuya sumatoria debe ser igual o superior a tres (3) veces el valor del presupuesto asignado para la presente Licitación, los cuales deben haber sido ejecutados o estar en ejecución durante los últimos tres (3) años. El valor de las certificaciones expedidas en años anteriores se actualizaran conforme a la variación porcentual que ha tenido el salario mínimo legal mensual para cada año, con el fin de obtener el valor presente de cada una de las certificaciones.

Para el caso de las cuantías de contratos obtenidos por los oferentes como resultado de participaciones en consorcio o uniones temporales, se deberá efectuar la demostración mediante certificación del porcentaje de participación real.

La Empresa de Licores de Cundinamarca, se reserva el derecho de corroborar la información presentada por los oferentes, siendo motivo de descalificación la no presentación de información verídica o inexacta.

Por otra parte, a Empresa de Licores de Cundinamarca se permite aclarar el numeral 4.4.1. de los pliegos de condiciones, acogiendo la respuesta dada en la pregunta No. 1 del presente documento, presentada por la firma VIGIAS DE COLOMBIA S.R.L.,

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR PROVITEC

PREGUNTA 9:

Dando cumplimiento a la fase uno de los proyecto de pliego de condiciones, solicitamos aclaración o precisión sobre los siguientes puntos:

1 NUMERAL 2. OBJETO GENERAL DE LA CONTRATACIÓN dice Contratar la prestación del servicio de vigilancia y seguridad las 24 horas al día de las instalaciones de Empresa de Licores de Cundinamarca en Bogotá D.C, y en los predios ubicados en los municipios de Chocontá (Silos y Casona) y Villapinzón así:



CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	HORAS
1	Vigilante Supervisor	24 Horas
2	Recepcionista para atención portería y servicio de conmutador.	12 Horas
2	Vigilante portería peatonal	24 Horas
3	Vigilantes para garitas costado sur E.L.C.	24 Horas
1	Vigilantes para polideportivo	24 Horas
1	Vigilantes parqueadero	12 Horas
5	Vigilantes Chocontá (Silos y Casona)	24 Horas
1	Vigilante predio Tocancipá	24 Horas
1	Vigilante predio Villapinzón	24 Horas

Referente a este punto es muy importante que se aclare cuales de estos servicios se prestarán con arma y cuales se prestarán sin arma, lo anterior debido a que en el momento de hacer el calculo de la tarifa se reflejaría cierto incremento en el caso en que todos los puestos lleven arma de dotación lo que afecta directamente el presupuesto asignado por ustedes para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada.

RESPUESTA:

La Empresa de Licores de Cundinamarca, informa que en el CAPITULO IV, CRITERIOS TECNICOS, numeral 1. SERVICIO REQUERIDO, se cita en el proyecto de pliegos de condiciones para la licitación pública No. 015 de 2006, en el **cuadro relacionado en la columna 4**, lo solicitado por ustedes.

PREGUNTA 10:

2. NUMERAL 2. OBJETO GENERAL DE LA CONTRATACIÓN describen en una tabla los tipos de servicio que se necesitan para cada lugar y la cantidad de horas.

Teniendo en cuenta la anterior relación solicitamos nos sea aclarados los siguientes puntos:

Los 2 Servicios de Recepcionistas para atención portería y servicio de conmutador de 12 horas de lunes a viernes con personal femenino no se especifica si excluyen o incluyen los días festivos, e igualmente si este servicio se prestaría en jornada diurna o nocturna.

El Servicio de vigilante para parqueadero de 12 horas de Lunes a Sábado no aclara si el servicio de prestaría en jornada diurna o jornada nocturna e igualmente si incluye o excluye los días festivos.

RESPUESTA:

La Empresa de Licores de Cundinamarca, de conformidad con el oficio BS-188-2006, de fecha 26 de julio de 2006, suscrito por la oficina de Bienes y Servicios aclara que, los servicios de recepcionistas para la atención de portería y servicio de conmutador que se plantean inicialmente de lunes a sábado, se modifican estableciendo que estos dos servicios sean de lunes a viernes, de 12 horas diurnas comprendidas de 06 AM a 06 PM, con personal femenino, sin armamento y excluyendo los días festivos.

Asi mismo, el servicio de vigilancia para el parqueadero es de 12 horas diurnas de 06 AM a 06 PM, de lunes a viernes, personal armado y excluye los días festivos.

PREGUNTA 11:

3. NUMERAL 4. PRESUPUESTO OFICIAL Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL dice El presupuesto oficial estimado de la presente contratación es hasta la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE \$ 346.547.424 incluido IVA. Según certificado de disponibilidad No. 484, del 8 de Junio de 2006. Dado que en el precio anterior está incluido el I.V.A. se aclara que este se paga solo en los casos establecidos por la ley.

Teniendo en cuenta esta cifra y basados en el Decreto 073 de 18 de Enero de 2002 en el cual: "fijó las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada por



parte de las empresa y cooperativas de vigilancia y seguridad privada, según el artículo 2 y siguientes fijó las tarifas mínimas para el cobro de la vigilancia y seguridad privada de 24 horas, señalando que es el equivalente a 8.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, más un 10% o un 7% según caso, sobre el monto calculado, para gastos administrativos y de supervisión".

"En caso de que el servicio sea inferior a 24 horas, su valor será como referencia la tarifa establecida para un mes 24 horas como se refiere en la lectura del artículo 6, al señalar que cuando sea menor a 24 horas la tarifa deberá ser proporcional al tiempo contratado, que la proporción debe calcularse, con relación al mínimo fijado".

Basados en Decreto 073 mencionado anteriormente nos permitimos informar que es de estricta obligación que las empresas de seguridad den cumplimiento a lo estipulado; analizado el presupuesto dispuesto por su entidad en los prepliegos de la licitación 015 de 2006 no se ve reflejado en ninguna parte que se tenga que cumplir esta norma por lo tanto los precios ofertados podrían incumplir dicho decreto con la consecuencia de poder ser demandado.

RESPUESTA:

De acuerdo con en el numeral 4. PRESUPUESTO OFICIAL Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL del proyecto de pliego de condiciones de la licitación pública No. 015 de 2006, y una vez analizada la observación, La Empresa de Licores de Cundinamarca, establece en el numeral 4.2. PROPUESTA ECONOMICA, que "...Precios del Mercado: Los precios del mercado se deben establecer por separado para cada ítem ofrecido, señalando los valores unitarios y totales en pesos colombianos de acuerdo a los parámetros consagrados en el decreto 73 de 2002."

PREGUNTA 12:

4. En el numeral 21 **PRECIOS DE MERCADO** dice Si de la consulta de los precios del mercado y de su análisis se desprende que no existen razones que justifiquen la diferencia de precios entre precios presentados por los oferentes en el respectivo proceso, la entidad podrá descalificarlo o declarar desierto el proceso y se dará inicio a nuevo proceso de selección.

Referente a este numeral no deja claro a que se refieren en cuanto a los precios del mercado porque independientemente que se encuentren inscritos ante el SICE los oferentes pueden ofertar tarifas que no cumplan lo estipulado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada dejando en total desventaja a los demás oferentes que participen, cabe aclarar que de ser tarifas mas económicas y bajas posiblemente los costos ""* entre los que se encuentra el pago de los guardas de seguridad sería en consecuencia no cumplir con los salarios legales cual también debe ser tenido en cuenta al momento de hacer la selección porque un trabajador mal remunerado no desarrolla sus funciones a cabalidad, situación que afectaría directamente a la EL.C.

RESPUESTA:

De acuerdo con el numeral 21. **PRECIOS DEL MERCADO** del proyecto de pliego de condiciones de la licitación pública No. 015 de 2006, y una vez analizada la observación, La Empresa de Licores de Cundinamarca, mantiene las condiciones inicialmente establecidas, toda vez que en el numeral 4.2. PROPUESTA ECONOMICA, se establece que los precios del mercado se deben establecer por separado para cada ítem ofrecido, señalando los valores unitarios y totales en pesos colombianos de acuerdo a los parámetros consagrados en el decreto 73 de 2002."

PREGUNTA 13:

4. En el numeral 3. **SERVICIOS**, dice: "el proponente debe indicar, si aún lo desea, los servicios adicionales que ofrece prestar a la EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA. Este ítem será el criterio que utilizará la EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA para determinar la propuesta que se considere más favorable a la Entidad en caso de presentarse empate entre dos o más oferentes. Pero de igual manera será exigido su cumplimiento al proponente que resulte favorecido con la adjudicación, así no se presentare empate.

Referente a este punto es muy importante que se aclare si en el presupuesto asignado están incluido los servicios adicionales o serán tomado por la EMPRESA DE LICORES DE



CUNDINAMARCA como un valor agregado, si estos servicios adicionales se encuentran incluidos dentro del presupuesto estimado para la contratación; el monto estipulado en el numeral **4. PRESUPUESTO OFICIAL Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL CAPITULO 1.** sería muy escaso para dar cumplimiento a los servicios requeridos e igualmente se tendría que ofertar una tarifa inferior a la autorizada y reglamentada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, generando un evidente incumplimiento al decreto 073 del 18 de Enero de 2002 (citado anteriormente).

Artículo 4°. Servicios Agregados. Cuando los usuarios demanden servicios agregados al servicio de vigilancia tales como: monitoreo de alarmas, circuitos cerrados de televisión, equipos de visión o escucha remotos, equipos de detección, controles de acceso, controles perimétricos o similares, éstos serán valores adicionales y podrán pactarse de común acuerdo entre las partes.

De igual manera es clave que se especifique cuales deberán ser los servicios adicionales ofrecidos los cuales serán tomados como medida de favorable en caso de empate según lo indican en el numeral 5 de la pagina 24 de los pliegos.

RESPUESTA:

De acuerdo con el numeral **3. SERVICIOS** del proyecto de pliego de condiciones de la licitación pública No. 015 de 2006 y una vez analizada la observación, La Empresa de Licores de Cundinamarca, se permite aclarar:

3. SERVICIOS

El proponente podrá indicar, si así lo desea, los servicios adicionales que ofrece prestar a la EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.

Este ítem será el criterio que utilizará la EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA para determinar la propuesta que se considere más favorable a la Entidad en caso de presentarse empate entre dos o más oferentes. Pero de igual manera será exigido su cumplimiento al proponente que resulte favorecido con la adjudicación, así no se presentare empate.

- Los servicios adicionales y/o valores agregados que ofrezca el oferente, serán asumidos económicamente por el mismo, dado que el presupuesto oficial establecido en la presente licitación, abarca únicamente los requerimientos estipulados en la presente propuesta sin tener en cuenta valores agregados y/o servicios adicionales.
- El oferente podrá ofrecer dentro de los valores agregados cámaras adicionales, y se determinará el orden de legibilidad con base al número de cámaras que ofrezca el oferente (sin costo adicional para la Empresa de Licores de Cundinamarca).

PREGUNTA 14:

5. NUMERAL 2.25 CONDICIONES DE PAGO dice Las obligaciones que se contraigan con cargo al contrato a suscribir serán canceladas en pesos Colombianos por la Empresa de Licores de Cundinamarca y se efectuarán por mensualidades vencidas dentro de los cuarenta y cinco días (45) siguientes a la fecha de radicación en la Tesorería General de la Empresa de Licores de Cundinamarca de la factura y el acta de recibo a satisfacción final y/ parcial, expedida por el Interventor del contrato y certificación de paz y salvo del pago al sistema de seguridad social y aportes parafiscales conforme a la Ley 789 de 2002 y 828 de 2003, debidamente firmada por el representante legal y/o revisor fiscal. **No obstante la forma de pago establecida en el contrato que se llegare a suscribir se podrá pactar entre las partes descuentos por pronto pago durante la ejecución del mismo.**

Cabe aclarar que si en el gremio de la vigilancia y seguridad privada existe un ente regulador que estableció las tarifas mínimas de cobro por los servicios prestados. ¿Cómo es posible generar descuentos por pronto sin incumplir el Decreto 073 de 2002 tarifas mínimas por cobros de servicios de seguridad?

RESPUESTA:

De acuerdo con el **NUMERAL 2.25 CONDICIONES DE PAGO** establecido en el proyecto de pliego de condiciones para la licitación pública No. 015 de 2006, y una vez analizadas las observaciones, la Empresa de Licores de Cundinamarca, mantiene los criterios establecidos inicialmente, toda vez que ello obedece a un



criterio discrecional de la Empresa de Licores de Cundinamarca, al momento de ofertar, teniendo en cuenta sus condiciones financieras.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SERVICONFOR LTDA

En condición de representante legal Suplente de la **EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA SERVICONFOR LTDA.**, sociedad interesada en participar en la convocatoria cuyo objeto es la contratación del servicio de vigilancia privada para la protección de los bienes y personas que laboran en esa entidad, de manera respetuosa presento a continuación algunas observaciones al prepliego publicado en la página web.

PREGUNTA 15:

Propuesta Económica

Solicitamos se aclare cual es la posición oficial del Superintendencia Financiera en cuanto a la participación de Cooperativas y empresas comerciales en una misma propuesta ya sea en consorcio o unión temporal, y como se evaluará la misma, teniendo en cuenta que las Cooperativas tienen un régimen especial más favorable, el cual puede ser aprovechado de manera indebida por éstas o por las empresas comerciales que decidan asociarse entre sí, con el objeto de lograr la adjudicación del contrato.

Si bien es cierto existen disposiciones legales para impedir esta clase de conductas, es necesario que el pliego de condiciones se blinde en este aspecto, regulando de manera clara este tipo de asociación, toda vez que es indiscutible que al participar bajo la forma asociativa aludida, las empresas comerciales se unen a las cooperativas para participar de las prerrogativas y ventajas que la ley ha otorgado a estas últimas.

Recordamos como el artículo 13 de la Ley 454 de 1998, que regula la economía solidaria, consagra la siguiente prohibición a las Cooperativas "...establecer con sociedades o personas mercantiles convenios, combinaciones o acuerdos que haga participar a estas, directa o indirectamente de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad".

En igual sentido, el Numeral 2 del Artículo 6 de la Ley 79 de 1988, dispone: "...a ninguna cooperativa le será permitido establecer con sociedades o personas mercantiles, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directamente o indirectamente de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorgan a las cooperativas"

Los beneficios a los que nos referimos, son los establecidos en el Decreto 073 de 2002 en cuanto a la cotización del AIU que autoriza a las Cooperativas a cotizar por debajo de la tarifa mínima y de las normas laborales, ya que las cooperativas no se sujetan al Código Sustantivo del Trabajo cuando prestan los servicios con sus asociados, con el efecto directo en la propuesta económica y en la evaluación.

En aras de la transparencia y para garantizar el derecho a la igualdad de concurrencia y participación en la licitación, solicitamos considerar la posibilidad de incluir en los pliegos como causal de rechazo, la participación mediante asociación en consorcios o uniones temporales conformados por empresas comerciales y cooperativas de acuerdo con las normas mencionadas, o en su defecto, estipular expresamente que para la evaluación de tales consorcios o uniones temporales no operarán las prerrogativas que la ley confiere a las Cooperativas.

Estimamos igualmente conveniente, establecer que los beneficios del Decreto 073, solo podrán aplicarse a las Cooperativas cuando el servicio se preste con Asociados, situación que se debe acreditar en la propuesta, ya que de lo contrario, es decir, si el servicio se va a prestar con trabajadores, los precios se deben presentar en igualdad de condiciones que las empresas ya que el régimen laboral será el mismo.

Insistimos en este aspecto, en consideración a que en la práctica se ha presentado que algunas Cooperativas cotizan por valor inferior a la tarifa básica para que se les adjudique el contrato, pero lo ejecutan con personal que no es asociado a la misma, disminuyendo de manera considerable el ingreso mensual del trabajador, en detrimento de una buena prestación del servicio.

Para evitar estos inconvenientes, algunas empresas han optado por manifestar que la propuesta económica se debe presentar en igualdad de condiciones, cotizando tarifas para trabajadores y no para asociados, de manera independiente tipo de proponente, logrando una participación igualitaria y garantizando el pago total de los salarios y prestaciones de los



trabajadores que prestan el servicio casos como en La Superintendencia Financiera, Ministerio de Justicia, y Central de Inversiones.

Corroborar lo antes manifestado, a manera de ejemplo, que instituciones de carácter prevén la situación que nos ocupa en los términos de referencia de procesos licitatorios actualmente en curso.

Es el caso de ADPOSTAL entidad que en el último pliego para la prestación de los servicios de vigilancia estableció como causal de rechazo de las propuestas: "2.6.19 Cuando se conforme un consorcio o unión temporal entre empresas y cooperativas" y entre otros, el de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, entidad que en el pliego de condiciones de la licitación pública nacional no. CGR 01 de 2006 estableció: 2.1.1. Participantes: "Podrán participar personas jurídicas, directamente o bajo las modalidades de consorcios o uniones temporales. En caso de presentarse propuestas presentadas por consorcios o uniones temporales conformadas por una Cooperativa y un empresa de vigilancia, se entiende que se crea un ente distinto a la cooperativa, por lo cual no operarían las prerrogativas de esta última.". Cito además en tal sentido, los últimos pliegos de condiciones publicados por el INSTITUTO DISTRITAL DE CULTURA Y TURISMO y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO DISTRITAL, atinentes ambos a la contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada

Aduzco también el caso del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ACCIÓN COMUNAL DISTRITAL: LP DAACD-LP-002-2006. Causal de rechazo: En el evento de Uniones Temporales o Consorcios conformados entre una cooperativa y sociedad o persona comercial cuando se incurra en la prohibición estipulada en el Numeral 2 del Artículo 6 de la Ley 79 de 1988, donde "a ninguna cooperativa le será permitido establecer con sociedades o personas mercantiles, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directamente o indirectamente de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorgan a las cooperativas"; específicamente de las prerrogativas mencionadas en el Artículo 2, Numeral 4 del Decreto 073 de 2002.

RESPUESTA:

Respecto a las observaciones presentadas, a los proyectos de pliegos para la licitación pública No. 015 de 2006, la Empresa de Licores de Cundinamarca, acoge la recomendación señalada por la firma, la cual será tenida en cuenta en los pliegos definitivos.

PREGUNTA 16:

EQUIPOS MÍNIMOS

Solicitamos se incluya en la propuesta económica, un ítem para el cobro de los equipos adicionales como son el Circuito cerrado de televisión y Detectores de metales -

Lo anterior con el fin de dar cumplimiento al decreto 073 de 2002, por medio del cual se fijan las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia donde en su artículo 4 manifiesta que los valores por concepto de equipos adicionales serán pactados de común acuerdo entre las partes", así mismo la Resolución 2595 del 11 de diciembre de 2003, establece como conductas para ser acreedor de una sanción en su Artículo 32 numeral b) el " Ofrecer servicios complementarios o valores agregados gratuitos", en ese orden de ideas solicitamos se modifique el formato de la propuesta económica, con el fin de realizar el ofrecimiento económico por estos valores agregados, el circuito cerrado de televisión requerido en el numeral 23 del punto 64, no puede ser solicitado ni ofrecido SIN COSTO ya que este equipo se considera un valor agregado que debe ser cobrado por fuera de la tarifa mínima, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 073 de 2002.

Solicitamos se asigne un presupuesto para estos equipos y valores agregados adicionales

RESPUESTA:

La Empresa de Licores de Cundinamarca se permite informar que se mantienen las condiciones inicialmente establecidos.



PREGUNTA 17:

SITUACIÓN FINANCIERA

Solicitamos se revisen los rangos de calificación del factor financiero, para que éstos se ajusten a la realidad económica del país y de las empresas del sector, teniendo en cuenta que algunos factores como el nivel de endeudamiento, es excesivamente bajo si se tiene en cuenta el presupuesto para el contrato y los índices requeridos.

Teniendo en cuenta lo anterior solicitamos se sirvan considerar la posibilidad de aprobar un nivel de endeudamiento menor o igual a 50%, dado que el anterior indicador, además de ser satisfactorio y suficiente, tendría en cuenta que el pasivo de las empresas que prestamos los servicios a contratar es a corto plazo, pues la parte más significativa del mismo corresponde a conceptos inherentes a seguridad social y prestaciones sociales.

A lo anterior se aúna el hecho de que los oferentes en todo caso, además de acreditar el cumplimiento de los otros índices, estarían en capacidad de poner a disposición del acueducto la infraestructura, las garantías y los recursos que aseguren a la entidad la eficiente prestación de los servicios de vigilancia

RESPUESTA:

De acuerdo con en el proyecto de pliego de condiciones de la licitación pública No. 015 de 2006, y mediante oficio SF-102-06, del 26 de julio de 2006, suscrito por la Subgerencia Financiera, en cuanto al numeral **4.3 SITUACION FINANCIERA**, y una vez analizada la observación, La Empresa de Licores de Cundinamarca, mantiene las condiciones inicialmente establecidas.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR VIMARCO

PREGUNTA 18:

NUMERAL 4. PRESUPUESTO OFICIAL Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

Este numeral establece “ El presupuesto asignado para cubrir el valor del objeto a contratar asciende a la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUTRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 346.547.424,00) Incluido IVA”. Pero al realizar un simulacro de costeo partiendo de la tarifa mínima aprobada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en su Decreto 073 de 2002, se puede detectar que el presupuesto es insuficiente con relación al plazo de ejecución del contrato, seis (6) meses, (ver capítulo 3. numeral 1. **PLAZO DE EJECUCIÓN**) y con el dispositivo requerido el cual consta de 15 servicios 24 horas con armas de lunes a domingo y 2 servicios 12 horas sin armas de lunes a viernes y de lunes a sábados (ver anexo 2. Oferta económica).

Por lo que solicitamos a la EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA ajuste el presupuesto a los requerimientos, necesidades y plazo de ejecución del contrato teniendo en cuenta que de los proponentes no podemos incurrir en el numeral 4. CAUSALES DE RECHAZO inciso f. Que estipula “ Si la propuesta presentada supera el presupuesto oficial estimado” y por ende el valor unitario ofertado por vigilante se encontrara por debajo de las tarifas mínimas establecidas en el Decreto No. 073 del 18 de enero de 2002 y demás normatividad especial que las regule.

RESPUESTA:

De acuerdo con en el proyecto de pliego de condiciones de la licitación pública No. 015 de 2006, numeral **4. PRESUPUESTO OFICIAL Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.**, y una vez analizada la observación, La Empresa de Licores de Cundinamarca, mantiene las condiciones inicialmente establecidas.

Por otra parte La Empresa de Licores de Cundinamarca, aclara el numeral 1. **PLAZO DE EJECUCION**, el cual quedará así:



1. PLAZO DE EJECUCION

El plazo de ejecución será de seis (6) meses, contados a partir de la aprobación de la garantía única de cumplimiento, previo registro presupuestal.

PREGUNTA 19:

NUMERAL 2.6 DOCUMENTOS y ESTRUCTURA DE LA PROPUESTA. Sugerimos Estipular “CERTIFICACIÓN DE NO SANCIONES EN LOS ULTIMOS CINCO AÑOS”. Anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, con lo cual se garantizaría aun mas, que las empresas oferentes para este proceso presentan una tendencia en el ultimo lustro de un desempeño correctamente ajustado a la normatividad vigente para el sector de la vigilancia y seguridad privada. Con lo cual se estaría siendo acorde a las políticas y directrices de transparencia y lucha contra la corrupción emprendidas por la el actual gobierno a través de la Vicepresidencia de la República y su oficina del programa de lucha contra la corrupción y la EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA posea a su vez un mayor grado de confiabilidad en la calidad y confiabilidad de los servicios ofertados por los proponentes.

RESPUESTA:

De acuerdo con el numeral 2.6. **DOCUMENTOS y ESTRUCTURA DE LA PROPUESTA** del proyecto de pliego de condiciones de la licitación pública No. 015 de 2006, y una vez analizada la observación, La Empresa de Licores de Cundinamarca, mantiene las condiciones inicialmente establecidas.

PREGUNTA 20:

NUMERAL 1. CRITERIOS TÉCNICOS – SERVICIO REQUERIDO

En este numeral se solicita (1) Multiplexor para 16 cámaras y 14 cámaras para ser integradas a otras (2) cámaras de propiedad de la empresa que se localicen en 16 puntos de seguridad para la Empresa de Licores de Cundinamarca”.

Por que es importante aclarar quien operara los equipos estipulados en este inciso, en el caso de que estos sean ofrecidos por parte del proponente?, ¿ Será personal solicitado en el dispositivo requeridos para atender el servicio en la sedes de LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA o personal adicional que correrá por cuenta del contratista o LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA?. Ahora. Bien, si en caso de que el proponente ofrezca total o parcialmente dichos equipos, al finalizar el contrato quien será el propietario de los equipos antes mencionados, ¿ el contratista o LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA?. Ahora bien quien asume los costos por obras civiles, mampostería, instalación de tuberías y canaletas en caso de ser necesario o si solamente son los equipos y LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA se encargaría de instalarlos. Por ultimo nos gustaría saber en que dependencia de las que se relacionan en el objeto de contratación serian instalados estos equipos y LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA actualmente cuenta con estos equipos y los tiene instalados.

Ahora bien, La Resolución No 2595 de 2003 de la Superintendencia de Vigilancia y seguridad Privada, en su articulo 32. Clasificación de la conductas y sanciones, establece en inciso c) Ofrecer servicios complementarios o valores agregados gratuitos (sanción multa entre 5 y 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes), es decir que con esta exigencia la EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA, estaría contraviniendo la Circular 007 de 20 de Marzo de 2002, párrafo 2º, la cual reza : “algunas empresas han venido utilizando estrategias del mercado, que claramente son violatorias del decreto 073 de 2002 que fija la tarifa mínima para el cobro del servicio de vigilancia, al ofrecer servicios agregados sin costo adicional”. Cuando es claro que estos son valores adicionales e independiente de la tarifa fijada. En todo caso el ofrecer diferentes alternativas de negociación que implique un deterioro de los salarios y las prestaciones sociales de los trabajadores serán consideradas causal de sanción por parte de la Superintendencia.

Vale la pena aclarar, que la norma tiene como propósito fundamental el de proteger los derechos de los trabajadores de la seguridad privada y el de intervenir en el fenómeno de competencia desleal que está ocasionando graves consecuencias en la calidad y confianza en el servicio. No en vano, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada está adelantando procesos sancionatorios a las empresas de seguridad, en un porcentaje bastante alto por violación a las normas laborales.



Así las cosas, se advierte tanto a la empresa como a los usuarios sobre la gravedad que implica el incumplimiento del decreto.

Por lo tanto solicitamos al EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA incluir en el anexo de la oferta económica este ítem.

RESPUESTA :

- § Los equipos requeridos entre los criterios técnicos (cámaras, multiplexor) deben ser operados por el personal de la Compañía de Seguridad que se contrate sin requerir personal adicional al que está planteado en los pliegos.
- § Los equipos que suministra la empresa que se contrate para el servicio de vigilancia, al finalizar el contrato seguirán siendo de su propiedad y podrá retirarlos (Empresa contratista).
- § Los costos que se generen por instalación, cables, canaletas y otros los deberá asumir la empresa contratista.

El multiplexor se instalaría en la recepción de la E.L.C. y las cámaras se deben instalar en los mismos sitios donde están actualmente como se pudo observar en la visita, o en su defecto donde sean requeridas por la Empresa de Licores.

Así mismo, la Empresa de Licores de Cundinamarca se permite aclarar el numeral 3. **SERVICIOS** de los pliegos de condiciones, acogiendo la respuesta dada en la pregunta No. 13 del presente documento, presentada por la firma PROVITEC.

PREGUNTA 21 :

Numeral 4.3 SITUACIÓN FINANCIERA (300 PUNTOS).

En los párrafos a los cuales se hace referencia los rangos establecidos para obtener el puntaje ideal (300 puntos) en liquidez, Nivel de endeudamiento y Capital de trabajo.

Podemos anotar que en atención a que el negocio de la seguridad en especial las empresas de vigilancia privada que presenten un crecimiento continuo reflejado en el aumento de su facturación mensual, teniendo que realizar cuantiosas inversiones a corto plazo para la instalación, adecuación y cumplimiento de cada contrato adquirido y teniendo en cuenta la que la recuperación de este monto se realiza a mediano y largo plazo a través de los pagos que periódicamente realizan las empresas contratantes en el desarrollo del contrato, por lo que la empresa de Licores de Cundinamarca podría exigir consideramos que un indicador de Liquidez del 1.2 o menos, Nivel de endeudamiento de 50 % o menos y capital de trabajo mayor o igual a dos (2) veces el Presupuesto Oficial. Con estos indicadores de demuestra que pueden cumplir con todas sus obligaciones y para mayor tranquilidad de LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA con respecto a la empresa contratista sugerimos muy comedidamente se exijan cartas de crédito de los Bancos de mas prestancia a nivel nacional que aseguren el cumplimiento a cabalidad de estas empresas en sus obligaciones a corto y mediano plazo.

RESPUESTA:

De acuerdo con en el proyecto de pliego de condiciones de la licitación pública No. 015 de 2006, y mediante oficio SF-102-06, del 26 de julio de 2006, suscrito por la Subgerencia Financiera, en cuanto al numeral **4.3 SITUACION FINANCIERA**, y una vez analizada la observación, La Empresa de Licores de Cundinamarca, mantiene las condiciones inicialmente establecidas.

PREGUNTA 22:

Numeral 4.4.2 EXPERIENCIA GENERAL (100 PUNTOS)

Este numeral estipula que “ Se determinará para las Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada, por el tiempo durante el cual han ejercido la actividad específica considerando como fecha de inicio de sus operaciones la fecha de autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para lo cual deben anexar con la oferta los documentos para realizar la verificación”.

Ante lo cual sugerimos se acepte que la verificación de la experiencia se compruebe mediante el fecha de inscripción en la cámara de comercio, debido a que la Superintendencia de vigilancia y



seguridad privada se creó en 1994 y por lo tanto sus autorizaciones no podrán ser a mayores a 12 años.

RESPUESTA:

De acuerdo con en el proyecto de pliego de condiciones de la licitación pública No. 015 de 2006, numeral **4.4.2 EXPERIENCIA GENERAL (100 PUNTOS)**, y una vez analizada la observación, La Empresa de Licores de Cundinamarca, mantiene las condiciones inicialmente establecidas.

PREGUNTA 23:

Numeral 5. EMPATE

Este numeral estipula que “ Los servicios adicionales será el criterio que utilizara la Empresa de Licores de Cundinamarca para determinar la oferta mas favorable”.

Ante lo cual vale la pena aclarar La Resolución No 2595 de 2003 de la Superintendencia de Vigilancia y seguridad Privada, en su artículo 32. Clasificación de la conductas y sanciones, establece en inciso c) Ofrecer servicios complementarios o valores agregados gratuitos (sanción multa entre 5 y 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes), es decir que con esta exigencia la EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA, estaría contraviniendo la Circular 007 de 20 de Marzo de 2002, párrafo 2°, la cual reza : “algunas empresas han venido utilizando estrategias del mercado, que claramente son violatorias del decreto 073 de 2002 que fija la tarifa mínima para el cobro del servicio de vigilancia, al ofrecer servicios agregados sin costo adicional”. Cuando es claro que estos son valores adicionales e independiente de la tarifa fijada. En todo caso el ofrecer diferentes alternativas de negociación que implique un deterioro de los salarios y las prestaciones sociales de los trabajadores serán consideradas causal de sanción por parte de la Superintendencia.

Vale la pena aclarar, que la norma tiene como propósito fundamental el de proteger los derechos de los trabajadores de la seguridad privada y el de intervenir en el fenómeno de competencia desleal que está ocasionando graves consecuencias en la calidad y confianza en el servicio. No en vano, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada está adelantando procesos sancionatorios a las empresas de seguridad, en un porcentaje bastante alto por violación a las normas laborales.

Así las cosas, se advierte tanto a la empresa como a los usuarios sobre la gravedad que implica el incumplimiento del decreto.

Por lo tanto solicitamos al EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA derogar la exigencia de esta exigencia y tener en cuenta otros aspectos tales como la experiencia.

Por ultimo los horarios de los servicios solicitados en este pliego 12 horas lunes a sábados o lunes a viernes es diurno o nocturno.

RESPUESTA :

La Empresa de Licores de Cundinamarca se permite aclarar el numeral 3. **SERVICIOS** de los pliegos de condiciones, acogiendo la respuesta dada en la pregunta No. 13 del presente documento, presentada por la firma PROVITEC

Por otra parte, La Empresa de Licores de Cundinamarca, de conformidad con el oficio BS-188-2006, de fecha 26 de julio de 2006, suscrito por la oficina de Bienes y Servicios, los servicios de recepcionistas para la atención de portería y servicio de conmutador que se plantean inicialmente de lunes a sábado, se modifican estableciendo que estos dos servicios sean de lunes a viernes, de 12 horas diurnas comprendidas de 06 AM a 06 PM, con personal femenino, sin armamento y excluyendo los días festivos. Así mismo, el servicio de vigilancia para el parqueadero es de 12 horas diurnas de 06 AM a 06 PM, de lunes a viernes, personal armado y excluye los días festivos.



Con referencia a los criterios de desempate se aclara el numeral 5, de los pliegos de condiciones, el cual quedará así:

5. CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de presentarse dos o más propuestas, es decir, cuando más de un proponente obtiene calificación CUMPLE en la evaluación de las ofertas, LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA establecerá el orden de elegibilidad mediante el siguiente procedimiento:

- Se elegirá la propuesta con el mayor número de cámaras que ofrezca, sin costo adicional para la Empresa de Licores de Cundinamarca.
- Si el empate persiste, se procederá a realizar un sorteo mediante el mecanismo de balotas.

Cordialmente,

BELLANIRIS AVILA BERMUDEZ
Subgerente Administrativa

Vo. Bo.
Luz Dary Paez Bravo
Coordinadora Oficina de Adquisiciones

Revisó:
Rosa Stella Rojas Baquero
Profesional Grupo de Adquisiciones

Proyectó:
JNR